

C172

51453 - 25

(17)

L 1453/25

25

Año de 1829

Juan Carlo de Mena Emto R. con residen-
cia en el Pueblo de Baqueria pide se le permi-
ta residir en la villa de Socá a los Sacaleros

Año de 1843

Segun recurso de este Sr. p. q. se le per-
mita ejercer su oficio en esta Ciudad

En el Partido de Soc y Puna
hay mas antecedentes de este
Sr. e Mena



Excmo. Sr.

Juan Calle de Mena Esne de S. M. vecino de la Villa de
Esca de los Cavalleros, con el debido respeto a V.E. Expone: Que
fue creado Conde Real con el título del Pueblo de Bagüena Partido
de Daroca, según consta a V.E. por las cédulas de la Secretaría
de Indiferente, y cada vez necesario demostrará con el original de ella.
Mas es el caso q' al ir a tomar posesión de su Escribanía se encon-
tra con la novedad, de q' havia otro Conde, creado y posesionado, se-
gún dijo, bajo el mismo título, el qual despachaba el Juegador de Ba-
güena, y del Pueblo mas. Con esta noticia el Excmo. Sr. por evitar
disputas y contiendas, se volvió a la citada Villa de Esca, donde
tiene sus patrimonios, y en la q' ha permanecido, quitando de
el, y practicando al mismo tiempo, en la mayor diligencia y
comodo quantas comisiones le ha confiado la superioridad, el
Gobernador del Partido, y Alcaldes del mismo. Su presencia es
todavía mas necesaria en Esca q' en Bagüena, como quiera
q' en la empresa de Villa se halla viviendo una Conde de las de
Numeros, y en Bagüena y pueblos comarcanos están provi-
das todas, y señaladamente las de la Cín. de Daroca q' se en-
cuentra a muy corta distancia de aquel Pueblo. Sin embar-
go el Cavallero Juegador de cinco villas ha mandado al Suplican-
te trasladar su domicilio al referido Pueblo de Bagüena, y

Providencia ademas de curar perfuasió al Exponente por el abandono de su patrimonio, le ha de exponer a comprometerse con el Sr. D. Pablo Plo q. actualmente sirve aquel título, y q. dice hallarse creado para aquel Juzgado: Por cuyas consideraciones

A V.E. Rendidamente Suplica se sirva autorizar al Exponente para q. continúe permaneciendo en la Villa de Enea de los Cavalleros a cuidado de su patrimonio y en virtud de los motivos expuestos en el centro de este escrito, como así lo espera del beneficio corazon de V.E.
Lanq. 9 de Diciembre de 1828.

Juan Pablo de Mena

B. S. M. de V. E.

Juan Pablo de Mena

Lanq. 9 de Diciembre de 1828.

Informen los forenses de 5 villas y de la casa y lo que se les ofrezca y paxorea sobre el contenido de este recurso y siendo el infame pase a la vista al Fiscal de la Audiencia.

J

M. S. M. de V. E. del Sr. M. de la Audiencia

CCM con el Sr. M. de la Audiencia

Excmo Sr.

Cumpliendo con lo mandado por V.E. en su auto de 9 de Dto. ultimo sobre que informe acerca de la Solicitud hecha por Juan Pablo de Mena Lino N. del Pueblo de Baguena, residente en la villa de Enea de los Cavalleros en este Partido, p. as. V.E. le permita residir en esta informando, Dijo: Que es cierto mande fíjese su residencia adonde el Neg. N. S. (299) le demoraba en su título: ignoro lo ocurrido con el Sr. Pablo Plo: me consta tiene Patrimonio en esta villa, y tambien q. ha cumplido con exactitud en autos (cuisiones le he conferido) y deudo haga alguna suma vacante en Enea, pues segun el Plan de Eneas, solo debe haber tres en esta villa; y en la actualidad sin contar con el repetido Mena son cuatro los q. residen. Que en quanto pueda informo a

V.E.

Dijo

El Marqués de Cádiz

Exmo. Sr. D. Acuña de Aragón

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

Excmo. Sr. D. Juan Pablo de Alvarado

He sido enterado de la R. Provision
expedida por V.E. a virtud de lo presentado
por parte de D. Juan Pablo de Alvarado Sr. D. M.
con domicilio en el Lugar de Baguana y tod
cuya actualidad en Excmo. Sr. Caballero y con
placido como preceptuado p. V.E. en auto de 7 de
Diciembre vos hace presente, sea cierto que
cuya actualidad si halla de vino en el Estado Pue
blo de Baguana D. Pablo de Bernabé don
debe tener su residencia como Cabecera de Depar
tamento que compone con los Pueblos de S. Martin
y Truente segun el plan q. sigue por mandado
q. atendida la corta extension del terreno q.
haber a media hora de distancia esto vino no
hay duda q. debe seguir un perjuicio grande
no solo al Excmo. Sr. Alvarado si es tambien de
lo pues ninguno de los oy podria adquirir
ocupacion p. el muy escaso abastecimiento respecto a
haber suficiente numero de vino en las
dichas Pueblos

Fue es quanto me ofrece en
formar a V.E. sobre el par

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE BARROCA

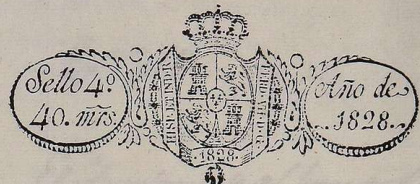
D. Ios. que a m. de 1.000 m. de
 DE LA CIUDAD DE BARCELONA
 GOBIERNO MILITAR Y POLITICO

rosa 31 de Maio de 1829.

Exmo Señor

Etou de de balbaux

Excmo. S.^{ra} Presidente y Vicario del R.^o Acuerdo de este Reino



Excmo. Sr.

Cumpliendo el presente Ayudante con el auto acordado por V. E. en núm. del actual en la solicitud interpusita por D. Juan Pablo Cueva de esta veintidua que se le ha echo saber, debe decir: que es cierto que el mismo porche en esta villa su patrimonio del que subsiste, y que desde que en esta Secretaría el Oficio de Srno, se ha prometido siempre con la mayor puntualidad a la atencion de cuantas diligencias se le han confiado por su Merced segun por relacion de los mismos ha conatado a este Ayuntamiento, que por ello le considera acreedor a la gracia que solicita si asi fuese a la aprobacion de V. E. El cuento puede informas a V. E. el Caballero a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho

Excmo. Sr.

Ayudante y ante represent.

Manon Lopez & Jacinto Macario Montano

Bartholome de Salgado

Antoval Marro

Agustin Perez Cruz

Don Juan de los

Juan Abiati

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento al lugar de Baquena, en cumplimiento de lo mandado en la R. Provision de V.E. que se le ha comunicado sobre la solicitud hecha por D. Juan Pablo de Mena Eñio & S. M. vecino & la Villa de Erea & los Cavalleros, en obsequio & la verdad debe informar a V.E.: Que el Escrivano Real D. Pablo Polo & Bernave y actual miente reside en este pueblo de Baquena que es creado & tal con la Escrivania o Notaria de Regnos del distrito, o Departamento y forman los tres pueblos de Baquena, San Martin, y Añento, segun el Plan o Reglamento de Escrivanos vigente, en los cuales ha despachado, y despacha en autos asuntos judiciales, y extrajudiciales se ofrecen, y por el tribunal se le confian, y aun q. primera mente residia por algun tiempo en el lugar de San Martin traslado su residencia a este de Baquena, Caverna del Departamento y pueblo marcado en dho. Reglamento y la mudanza. El Eñio q. lo haga & ser de los tres pueblos y por consiguiente el expresado Mena fue criado & Eñio por este lugar de Baquena, quando ya se hallaba provista esta Escriv. Que tambien deben informar que en los pueblos de esta Comarca se hallan provistos todas las Escriv., habiendose aumentado mucho, en poco tiempo el numero de Escrivanos en el Pais; de forma que en el lugar de Burvaguena, distante media hora de este de Baquena, reside tambien un Eñio R. y en la Ciudad de Saroca q. sola mente dista dos horas

hay establecido en la actualidad once, cuyo nu-
mero agregado al de los pueblos es mas q. suficien-
te para el desempeño de todos los asuntos judiciales,
y extrajudiciales q. pueden oserceren en la Ciudad
y pueblos de toda la circunferencia, en los cuales
hace muchos años no han existido tantos Erro-
res como en la actualidad. Es cuanto este Ayuntamiento
puede informar a V.E. sobre el particular.

Dici que a D.E. univ. año D. Aguena 13
de Feb. de 1829.

José G. Gutiérrez. Alc.

Miguel Bcha. Sec.

Roque Blasco de

Ramon de Guadalupe de

Juan Jose Alvarez. Secret. de
ma. y. de demas Individuos de

Nota Los enmendados = Sion = S = O = S = S = de = Valgan

Alvarado de

1123

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

Final de L.M. pide, que se unan a este Expediente las
formadas en razón de la vacante de la Intendencia de Bri-
guena y Valles de su Departamento con que forman
agregados Valles Vile de Bornabe y Suora Vile
de Menor: que por Secretaría se certifique de sus
respectivos títulos y que así hecho, se le deba dar
para exponer lo que corresponde. Zaragoza
veinte y tres de Febrero de 1829

[Signature]

[Signature]

Auto Zaragoza y febrero 5^{to} y seis de 1828

Se
Mag.
Covarr.
Valladolid
Cortes
Ayuntamiento
Nuestro
Garcia

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

Contenido: Sea en cumplimiento delo mandado en este auto no tiene a este expediente lo que pide el Fiscal, y el registro a los titulos del turno Pablo Pato de Bernabé, y Juan Pablo de Mena en que se remala a este la residencia por la vacante que se ota, y a Bernabé en el de San Martin del Rio por la de su Padre acurrida en do uno de los concurridos, como consta por el Plan que el Pueblo de Bagnena que es aviesa de Departamento es un agregado los Pueblos de San Martin del Rio, y de Mena, y como este dicho Plan no tiene de norma a la Diputacion Provincial resulta haber dos turnos por para un solo Departamento. Y para que conste la firmo en Zaragoza a cinco de Marzo de 1828

Antonio Vascarte de Leto y

[Signature]

[Signature]



[Signature]

[Signature]

[Signature]

Registrada
Du Luis de Roda
[Signature]

Señor de San. Mayor
Du Luis de Roda
[Signature]

lee.ª 19 v.º
Reg.ª y pte de pap.ª... 1/2 v.º
Pello... 1/2 v.º
Monte p.º m.º... 1/2 v.º

In conj. P. E. L. Arag.
textis. de Decex XVIII.

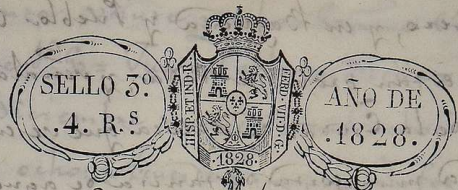
Secret. de Aranda y Gov.
Navarro de Cerdas

1.ª Provision p.ª que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda, a petición de Juan Pablo de Mena Conde de V.ª y Vecino de la Villa de Exea de los Caballeros.

Corregido a

D.ⁿ Fernando Séptimo por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de
Jerusalén &c.

D.ⁿ Felipe Augusto Caballero de Clement de
Saint Marc y Dortell, Señor de Grandbur y de
Lobell, Caballero Gran Cruz de las Reales y Mi-
litares Ordenes de San Fernando y San Hermen-
egildo, condecorado con la Cruz de Zaragoza
y otras de distincion, benemerito de la
Patria en grado heroico y eminente, Teni-
ente General de las Reales Exercitos, Gova-
nador y Capitan General del Exercito y
Reyno de Aragon, Presidente de la Real Audiencia &c. = A Vos qualquiera de Nu-
estros Escrivanos publicos y Reales de di-
cho y presente Reyno de Aragon, salud y
gracia oaved: Que ante los del nuevo
Real Acuerdo se ha presentado el recurso
que en tenor y el del Auto provisto en el
recurso. xaron con como siguen = Exmo Señor Juan
Pablo de Mena Escrivano de Cort. Vecino
de la Villa de Exea de los Caballeros con
el debido respeto a V. G. Expone: Que fue



creado Escrivano Real con el Título del Pue-
blo de Baguena Partido de Saroca, segun con-
tara a V. G. por los Escritos de la Secretaria
de Acuerdo, y caso necesario demostrara con
el original documento: Mas es el caso que al
hir a tomar posesion de su Escrivania se
encontro con la novedad de que habia otro Es-
crivano creado y posesionado segun dijo vapo
el mismo Título el qual despachaba el Juz-
gado de Baguena y del Pueblo mas: Con esta
noticia el Exponente por evitar disputas y
contendias, se volvio a la citada Villa de
Exea, donde tiene su patrimonio, y en la que
ha permanecido, cuidando de el, y practicando
al mismo tiempo con la mayor diligencia y
comero quantas comisioner le ha confiado la
Superioridad, el Gobernador del Partido, y Al-
caldes del mismo. Su presencia es todavia
mas necesaria en Exea que en Baguena,
como quiera que en la expresada Villa se
halla vacante una Escrivania de las de

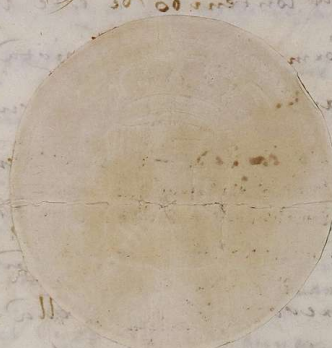
Numero, y en Baguena y Pueblos Comarca
nor estan provistos todos, y venaladamente
lar de la Ciudad de Daroca que se encuen-
tra a muy corta distancia de aquel Pueblo.
Sin embargo el Caballero Corregido de Cima
Villar ha mandado al suplicante traslar
de su domicilio al referido Pueblo de
Baguena, cuya providencia ademas de
causar perjuicio al Exponente por el
abandono de su patrimonio, le ha de ex-
poner a comprometerse con el Escribano
D.ⁿ Pablo Polo que actualmente vive
aquel Titulo y que dice hallarse creado pa-
ra aquel Juzgado: Por cuyas consideracio-
nes = A. P. G. rindidamente suplica se sir-
va autorizar al Exponente para que con-
tinue permaneciendo en la Villa de Exea
de los Caballeros a cuidar de su patrimonio
y en virtud de los motivos expuestos en
el centro de este Excmto, como asi lo es-
pera del beneficio corazon de P. G. Zara-
goza nueve de Diciembre de mil ochocis-

entos veinte y ocho = Como Senor B. A. M.
de P. G. = Juan Pablo de Mena = Zaragoza

Auto
S. S.
Regente
Cobarrubias
Pallacillos
Ortal
Cortés
Haredia
Garcia
Diciembre nueve de mil ochocientos veinte
y ocho. Acuerdo General = Informen los Corre-
gidores de 5 Villas, y Daroca, y los Ayunta-
mientos de Exea de los Caballeros, y Lugar
de Baguena lo que se les ofrezca y parezca
sobre el contenido de este Recurso, y venido
el Informe pare a la vista del Fiscal de M. =
Esta rubricado = Y para su cumplimiento
se acordó expedir la presente para Vo-
lor al principio nombrado, a quienes se
dirige: Por la qual os mandamos que sien-
do presentada y con ella requeridos noti-
fiqueis su contenido a los citados Corregi-
dores de cinco Villas, y Daroca, como tambien
a los Ayuntamientos de Exea de los Cabal-
leros y Lugar de Baguena, para que en su
consecuencia observen, guarden y cumplan
quanto en el anterior Auto se manda. Y
de las notificaciones y demas diligencias
que en su razon practicareis nos dareis
fue a continuacion de la presente. Que

air e nuestra voluntad. Dada en Zara-
goza a diez de Diciembre de mil ochoci-
entos veinte y ocho.

No. D^o Antonio Vasquez de Latorre Secretario del Rey V.^o
y de Anverso y Sovernio de su Real Audiencia de Aragon
ha hee escrito por su mandado con orden de su Presente
y Ondres de la misma



Requerimiento Doy fe yo el R^o que en la tade de este dia he
sido requerido con la antecedente Real Provision para
la practica de las diligencias que se ordenan en la mis-
ma con respecto al Ayuntamiento de esta villa y a fin de
hacerle saber al mismo, segun el requerimiento de Juan
Tablo de Alenda, a que me he referido pronto, prebio cum-
plimiento de Justicia. Y para que comete la panga por di-
gencia en Poca delos Caballeros a diez y ocho de Diciembre
de mil ochocientos veinte y ocho.

He. D^o Vasquez
Escrivano

Cumplimiento En la villa de Poca delos Caballeros a diez y ocho de
Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, el R^o D^o
Ramón Perez Ferrniente Corregidor y Juez ordinario de la mis-
ma en vista de la antecedente Real Provision a que yo el
R^o D^o de su Juegado le hee ostension por ante mi. D^o D^o fue
la obediencia y obediencia con el respeto debido, y en su consec-
cencia mando se cumpra guarde y execute quanto en
ella se ordena haciendola saber al Ayuntamiento de esta villa
y demas que fuere necesario. Si lo acordó y firmó dicho
R^o por este su Auto de cumplimiento que proscribo a
que doy fe.

He. D^o Vasquez
Escrivano

Notificación
Al Ayuntamiento

En la villa de Poca de los Caballeros a diez y nueve de D^o de mil
ochocientos veinte y ocho yo el R^o D^o Juan Tablo de Alenda
las cosas constitucionales de esta villa en donde se hallaban celebrando Ayun-
tamiento Ramon los R^o D^o Ramon Perez, D^o Benito de Gallego D^o Ma-
riano Ventura, D^o Matias Macas, D^o Cristobal Navarro, D^o Cristobal Ma-
man, y D^o Juan Angel Salvatierra. P^oente Corregidor Regidor y Dipu-
tados de este Ayuntamiento a quienes notifique e hice saber en sus pro-
prias personas la antecedente Real Provision y a mayor abundancia les entregue una
copia fe hacienda de la misma que de la orden recibí en su poder el Secretario
D^o Juan Tablo de Alenda lo que doy fe.

Escrivano

Requerimiento En la villa de Poca a veinte y siete de D^o de mil ochocientos veinte
y ocho por parte de D^o Juan Tablo de Alenda fue requerido yo el R^o D^o
de Poca en la antecedente Real Provision p^o la practica de las
diligencias que en la misma se mandan a lo que me ofrecio
so y porque, como lo fuese

Requerido

Cumplimiento Cumplare y execute quanto en la antecedente Real Provision

manda, y queda su Señoría notificado que con una copia por concuerda de la misma Real Provisión se acordó el informe. El M. P. S. D. D. de la Real Academia de la Lengua, Marques de la Puente, Vizconde de Alcañiz y Jefe de la Armada Militar y Política de este Partido de cinco Villas, ante el acuerdo mandó y firmó en la ciudad de los A. V. de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho de que doy fe

El Marqués de la Puente

Antemi

Victor Escrivá



En la fecha he sido requerido por parte legítima con la antecedente, D. D. de la Real Academia de la Lengua, para la práctica de las diligencias que se ordenan en la misma, a que me ofrezco gustoso. Y para que conste lo acuerdo con la presente que firmo en la ciudad de los A. V. de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho.

Antemi

Complimiento La obediencia guardo y cumpla cuanto se previene y manda en la R. P. Provisión que antecede, quedando su copia notificada y con una copia concorde de la misma a fin de coartar el informe que se manda. El Sr. Conde de B. de la Real Academia Militar y Política de la Ciudad de Valencia y su Partido así lo proveo y firmó el que doy fe

El Conde de B. de la Real Academia

Antemi

Requerimiento Doy fe al infanzado o vecino de la R. P. con residencia en el lugar de la Puente, que habiendo sido requerido con la presente, R. P. Provisión por parte legítima, me ofrezco pronto a la práctica de las diligencias que en la misma se mandan. Y para que conste lo acuerdo con esta Dilig. y ofrezco en todo punto a ser de fe y de mil ochocientos veinte y nueve de que doy fe

Pablo P. de la Puente

Requerimiento Doy fe al vecino de la R. P. que en el

Complimiento En el lugar de la Puente de la R. P.

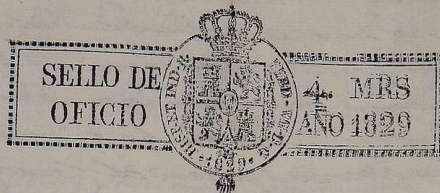
me dia, mes y año. Yo el Em. conpasei a uno
 de fr. D. Joaquín Guzmán, Alcalde primero
 de dho Pueblo, a quien hice presente de la pre-
 cedente de Provino, p. dho cumplimiento, y
 en su virtud, Dijo: se guarde, cumpla y exe-
 cute enanto en la misma Residencia. Y
 por este q.º firmo, así lo proveo, D.º J.º D.º J.º

Joaq. Guzmán

Ante mí
 Pablo de Orenabe

Notificación En el referido Lugar de Baguena
 el mismo día visto el Libro de n.º de n.º de
 los veinte y nueve, p. el Em.º, me constituí en
 la Sala Comunal de dho Pueblo ante
 se hallaban celebrando Ayuntamiento los ff. D.º pa-
 quin Guzmán, y Miguel Moreno Alcalde,
 D.º Pascual Sánchez y Martín Vela Regidores,
 Roque Blazo, y Barón de Gavia Diputados,
 y Blas Gil, Sindico Pro. conmemoró el
 Ayuntamiento de dho Pueblo a quienes noti-
 ficó, es bien saber lo que me Pablo O-
 renabe enredado, habiéndole entregado copia
 de p.º los oficios conguientes y, lo que voy
 firmando

Pablo Orenabe



Fiscal de M. D.º. Juan Pablo Polo de Berana
 de fue fiscal de dho Real de dho
 de San Martín del Rio con residencia en
 este Pueblo por muerte de su padre en el
 año 22, y fue realidad su título en dho
 Libro de 22 en igual forma. Juan Pablo
 Orenabe de dho Real del mismo año 22 fue
 también fiscal de dho Real de Baguena segun
 aparece de su título, y Expediente formal
 para su vacante, y obtención, e intento f.
 no habiendo tenido presente la Extinguida
 de dho Real de San Martín, por el que San
 Martín y Puerto Ordaz, y Compo-
 neron un mismo Ayuntamiento con dho
 guena en cabeza, y para el q.º se creó la
 Real de dho Real, el resultado de que en
 el Real hay dos, uno para San Martín,
 que es de Polo de Berana, y segun informe
 recido de dho Baguena, y el otro, que es
 Orenabe, para dho ultimo Pueblo en el que
 no recido y si en el año que es de dho
 los Caballeros por que se encuentran
 con el Real de Baguena, que acababa de obte-
 ner por el Real de Polo como se ha dicho,
 realidad, por lo que me he apelo, y segun
 informan el Ayuntamiento de Baguena,
 y Comandante del Partido, a permanecer

ambos con Bagueña, y anexos, ni-
uno, ni otro podría subsistir por
los costos emolumentos. De aquel
lugar, en cuyas inmediaciones
hay tierra en muchos rumbos; y lo
me manda a quien el Comandante
de Circos Civil, con arreglo a tal
ordenamiento, mande fijar un
reclutamiento donde se remanada
título, aunque con el Ayuntamiento
de Exca. y los taballeros laboran
en conducta, y exaditad en el fi-
do con patrimonio propio en la
villa, replica por lo expuesto se
le autorize para continuar per-
maneciendo en ella a la vista, y
fuerza de tal su patrimonio; no es
necesario el Fiscal, ~~en~~ inconve-
niente en que se acuerda porabo-
ra a tal suclitad, si el Real Cón-
cilio no estimada tal (o) mas for-
forme. Ensay. doce Mayo 1829

Auto L. enag. a. Marzo de 1829. En. V. m. b.
Se concede permiso al Sr. Juan Pablo de Mena para
que por ahora pueda residir en la villa de Exca.
Vallenillo
Oral
Garcia
D. J. de V. en 16 de May



Dr. Valero Sanchez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de
Puebla de Bagueña Partido de Calamuché &c

Certifico: que en la Secretaría de mi Cargo existe copia de
un oficio dirigido al Alcalde de este Pueblo en el año de mil
ochocientos treinta y ocho, con la contestación o infor-
me puesto a su continuación son del tenor siguiente: Audi-
encia Transitoria de Apoy. Juan Pablo de Mena, Criado
de Gran Senal Real Para este Pueblo se halla al presente
domiciliado en la Villa de un Curillo, sin que conste en
esta Secretaría de mi Cargo, aunque seamos en esta
Villa y desde que opaca dejó de hacerlo en este Pueblo.
En su virtud a acordado esta Audiencia que V. le mani-
fieste si el citado Gran Senal Juan Pablo de Mena hace
falta, o no en este Pueblo para el despacho de los nego-
cios de su oficio, expresando en uno y otro caso las razo-
nes en que se funda. Lo que de su orden traslado a V.
para su inteligencia y cumplimiento. D. J. en A.
m. eno. Zaragoza y febrero 26 de 1838. En Mari-
ano Puerto. Señor Alcalde Constitucional del Pueblo
de Bagueña.

Informe. Como J.º. Cumpliendo con lo que se me manda en la
orden que antecede y en obsequio de la verdad de los
manifestos a V. E. que el Cribano Juan Pablo de
Mena se presentó en este Pueblo luego que obtuviera
título; Pero se encontró con la novedad de que en
el referido y reside en la actualidad el Cribano
Sr. Pablo Polo de Bezanza, criado de tal, con la C.
cribana o notaria de Reinos del Distrito, o defor-
tamento que forman los tres Pueblos de Bagueña, y
Mariano del Rio, y Anento, según el Plan orgánico
de Cribanos, el cual aunque únicamente res-
ta de algún tiempo en el lugar del Sr. Mariano, no

lado su residencia a casa de Pequena, distante pocas
mas de media hora, por ser cabera del Departamento
y Pueblo marcado en dicho replanteo Paralelo
y denia del Cuzco que lo haya de ser los tres
Pueblos, de que se deduce que dicho Cuzco Ma-
na Ordoño el título de tal Para este lugar de Pe-
quena, cuando ya se hallaba provista esta villa
me, o notaria. Por cuya causa represento al Real
Acuerdo de esa Obisporia, solicitando permiso la
re residir en la villa de Egea sobre Colchagua al
condado de su patrimonio, cuyo gracia se fue conce-
dida por dicho Superior Tribunal, según resulta de
la Real Provision refrendada diez y siete de Mayo
de mil ochocientos veinte y cinco que fue notifi-
cada al Ayuntamiento de este Pueblo, que en la ocu-
sidad no hace falta ninguna dicho Cuzco Ma-
na ni la fecha anteriormente en este Pueblo Para
el despacho de los negocios de su oficio, por haberlo
desempeñado, y desempeñado actualmente el se-
ñor Cuzco Maño no solo en los tres Pueblos
de Pequena, S. Martin y Atrato, sino en los
demás de la circunscripción, y también por la ra-
zon de residir en casa de Pequena otro Cuzco Maño
Real además de dicho Pdo, a que se agrega he-
la provista la notaria de Reinos de Huancabamba,
distante media hora, y residir en la ciudad de Ba-
ruco que solo dista dos horas once Cuzcos Maños
numero suficiente para evacuar todos los asun-
tos de su oficio en el País, aun cuando no hubiere
en los Pueblos inmediatos ninguna. Dios pida
a V. E. mg. ad. Pequena 12 de Mayo de 1838.
Es copia fiel y literal de la sacada de los origi-
nales, a que me refiero. Para que corra a ob-
litos de dicho Maño y demandantes del Pdo
Alcalde de este Pueblo paje presente que fir-
mo en el mismo a seis de Febro de mil ochocien-
tos cuarenta y tres.

Valero Jambor heig



Yo
Don J. de
V. E.

Don Pablo de Mañá Cuzco Maño de S. M. por todos
sus derechos en su villa de Pequena, Distrito de Callama-
cha a V. E. Representación. Excmo. In. en 12 de Mayo de
1829 se le expidió permiso p. que residir en la villa
de Egea y la Cuzco Maño en virtud de no haber podido
hacer su domicilio en el estado pueblo de Pequena
cuya villa se le confirió p. V. E. a consecuencia de
hallarse en otro pueblo con igual título el Sr. D. C.
Pablo Pdo que actuaba en su villa.

En 1838 residía el Excmo. en la
villa de Oroya, su naturalidad, y p. E. le sirvió ofi-
cial al Alcalde de Pequena preguntándole, en
tre otras cosas, si el Excmo. había hecho o no en
el Excmo. pueblo p. el despacho de los negocios de su
oficio, manifestando en uno y otro uno de los ramos en
que se dividía. En 12 de Mayo del mismo año con-
tento a V. E. el municipal Alcalde, que el Excmo. le pre-
sente en Pequena en el momento y oblijo su titu-
lo de Sr. cuando ya se hallaba provista su Notaria,
lo que motivó el que V. E. le librase R. Provision p.
hallarse agraviado y creado p. ella, y en Distrito de Pa-
tin el Pdo, y Atrato el referido Pdo, denunciando p.
ello que el Excmo. no tenía cabida en esta Cuzco Maño,

por cuya virtud se le habia concedido
la Audiencia en Igo. En vista de lo que
que en entonces ni antes habia fallado
el Oponente en dho. pueblo en ra-
zon de ser pocos los sujetos del dis-
trito, o departamento, se venden en el
mismo otro libro, de mas de Polo, otro en
Barbaguina, durante media hora, y Ome-
livos en dar una a dos horas de las del mis-
mo.

En un estado de conveniencia in-
duda si que el Oponente no solo habia cum-
plido con su deber presentandon en Baguena
tan pronto como obtiene su titulo, sino q.
después de haberse presentado a su posesion,
puesto que todo sus Informes no se le ha
cargado alguno.

Los males de continuos de la
guerra que se han ha terminado, no lo
han ocasionado al Oponente la pérdida
can total de su patrimonio, y sus compo-
nentes políticos en favor de nuestros Inter-
eses, si es que al propio tiempo le obli-
gan a trasladar su domicilio a una capi-
tal en la que continua viviendo a fin
de conseguir la legitimación y la de su fami-
lia, como todo se proba si V.E. lo comen-
tare necesario.

En la actualidad siguen las
causas que impiden al Oponente
de fijar su domicilio en Baguena, y q. tam-
bien podran ser de utilidad si V.E. lo permite
que continúe en la forma que es imposible
cumplir, y la parte la última de Orden
en la que se manda que todos los criados
vengan en los pueblos q. donde fueren
necesarios, an en que si V.E. se levan a este



En la Audiencia se intimare la obediencia, el O.
por ende ahora mas que nunca se vea privado
de los medios de subsistencia y de su familia. En
esta intimación.

A V.E. suplico, que con vir-
tud del O. que deba servir en la Audiencia de la
Audiencia, de la Audiencia que acompaña, y de
los Informes que tenga a bien tomar, se sirva facul-
tar al Oponente para que fije su residencia en el
pueblo que estando dentro del territorio de la misma,
sea mas conveniente al buen éxito en el ejercicio
de su profesion, permitiéndole mientras espere la
providencia que ha de venir en esta circunstancia traba-
jar en esta o en cualquier otro punto que se le pro-
porciere, como unico medio con que pueda su-
sistir. En Baguena 23 de Febrero de 1843.

Yo S. J. O.

B. S. M. d. J. E.

Juan Pablo de Mena

Yo S. J. O.
Regente, y S. Magistral de la Audiencia de Aragón.

Auto
15

Regente
Alcalde
Jefe
Procurador
Fiscal
Secretario
Ochoa
Montana
Carrasco
Gambosa
Hobad

Auto
15
Luz y Chasco dos de 1843. Auto. Ochoa

Como este escrito a los antecedentes que esta y parte
a la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]

El Fiscal dice: En su embargo
de las cosas que aliza el Fisco
por el Fisco de Chile, no cabe
pueda dearse de siaten se cum
pla con esta orden de la M.
En consecuencia de esta orden por
el Fisco de Chile, y justicia
a cuenta de estos parajes
parajes, en su calidad de Fisco,
se haga entender al citado alie
na que en el Fisco de Chile
no se cobra tributo en el pueblo
donde se cobra tributo sobre
residencia, impidiendole ejercer
su oficio en cualquier otro, be
lo sea multa de 50 sueldos.
Luz y Chasco dos y otros de
1843

Regente
Alcalde
Jefe
Procurador
Fiscal
Secretario
Ochoa
Montana
Carrasco
Gambosa
Hobad

Luz y Chasco dos de 1843. Auto. Ochoa

De lo cuenta por el Relator con el Fiscal de S. M.
de la villa de Breavillo, el pare del Fisco de Chile

[Signature]



cuenta en Tribunal Pleno a los doce Senadores
notados al margen del auto que sigue.
Luz y Chasco treinta y uno de marzo de 1843

El V. M.ust.
Monica
15 d.

Luz y Chasco treinta y uno de marzo de 1843

Regente
Alcalde
Jefe
Procurador
Fiscal
Secretario
Ochoa
Montana
Carrasco
Gambosa
Hobad

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

Como no hallarse el Fisco de Chile en esta villa
y en la villa de Breavillo, se ha dispuesto que se
ajustamente la comarca o sea por el Fisco de Chile
lo mandado en este auto vasa el Fisco de Chile
haviendo narracion del Fisco de Chile
a mano de Fisco, con quien hasta la presentacion
de este auto, y lo allegado a mano de Fisco
hecho en este auto



Handwritten text, likely a signature or address, appearing upside down. It includes the name 'Don Juan de...' and the date 'Año 1815'.

Handwritten text, likely a signature or address, appearing upside down. It includes the name 'Don Juan de...' and the date 'Año 1815'.

Handwritten text, likely a signature or address, appearing upside down. It includes the name 'Don Juan de...' and the date 'Año 1815'.

Handwritten text, likely a signature or address, appearing upside down. It includes the name 'Don Juan de...' and the date 'Año 1815'.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a list or index.